



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 137-2022-AMAG-DG

Lima, 21 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000471-2021-ACJJ-CL-PP-P-PJ, emitido por el Procurador Público del Poder Judicial, el Informe: 00002-2021-CJJ-WMM del abogado del área de Cosa Juzgada Judicial de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, el Informe N° 730-2022-AMAG/SA-RR.HH de la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N° 336 -2022-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 094-2022-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N°006-2022-AMAG-DG/PORP del Especialista Legal de la Dirección General; el Informe N° 425-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, en artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-94-JUS, señala que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el abogado del área de Cosa Juzgada Judicial de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, refiere en el Informe N° 00002-2021-CJJ-WMM, que Doña Katherine Yanina Llajaruna Pereda, interpone demanda de desnaturalización de contrato, el cual dio origen al expediente signado con el número 19996-2018-0-1801-JR-LA-04;

Que, al respecto, el Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima expidió la SENTENCIA N° 287-2019 - 4°JETP-EJE, contenida en la Resolución Número Dos, que resuelve declarar en el numeral 2) FUNDADA EN PARTE la demandada interpuesta por KATHERINE YANINA LLAJARUNA PEREDA contra la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, Y OTROS; en consecuencia, se DECLARA la desnaturalización de contratos de locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes, conforme se ha venido estableciendo, reconociéndose la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de septiembre de 2018;

Que, con Resolución N° 7 de fecha 3 de diciembre de 2019, expedida por la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resuelve en el numeral 2) CONFIRMAR la SENTENCIA que declara FUNDADA EN PARTE la demandada; en consecuencia, se DECLARA la desnaturalización de contratos de locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes, conforme se ha venido estableciendo, reconociéndose la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de setiembre de 2018;

Que, el Procurador Público del Poder Judicial, señala con Oficio N° 000471-2021-ACJJ-CL-PP-P-PJ, de fecha 09 de enero de 2021, que mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de septiembre de 2020, el Juzgador requiere el cumplimiento de la obligación de dar y de hacer; con respecto a la obligación de hacer, el juzgado requiere a la demandada: "1) RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de septiembre de 2018". Debiendo de cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante Informe N° 730-2022-AMAG/SA-RR.HH., la Subdirección de Recursos Humanos, señala que, respecto a la Obligación de hacer, se deberá emitir el acto administrativo la Dirección General, el mismo que dispondrá se reconozca la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de septiembre de 2018 a favor de la demandante Katherine Yanina Llajaruna Pereda;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa con Informe N° 425-2022-AMAG/OAJ opina favorablemente para la expedición del acto resolutorio que, en cumplimiento del mandato judicial se debe reconocer a favor de Doña Katherine Yanina Llajaruna Pereda la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de septiembre de 2018; recomendando expedir el acto resolutorio correspondiente por parte de la Dirección General y luego de ello, cursar notificación a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para los fines de ser presentado ante el órgano jurisdiccional que ha expedido el mandato;

Que, mediante Informe N° 336- 2022- AMAG/SA la Secretaría Administrativa concluye, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 730-2022-AMAG/SA-RR. HH de la Subdirección de Recursos Humanos y de conformidad con el Informe N° 425-2022-AMAG/OAJ

de la Oficina de Asesoría Jurídica que se debe dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en la SENTENCIA N° 287-2019 - 4°JETP-EJE, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 094-2022-AMAG/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto concluye que el requerimiento del órgano jurisdiccional para reconocer a favor de Doña Katherine Yanina Llajaruna Pereda la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de septiembre de 2018 se trata de una OBLIGACIÓN DE HACER por lo cual no conlleva injerencia alguna en términos presupuestales;

Que, en tal sentido, atendiendo lo señalado por el señor Procurador Público de los Asuntos de la Academia de la Magistratura, la SENTENCIA N° 287-2019 - 4°JETP-EJE, con los informes de viabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa, informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto e informe de opinión favorable del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** a favor de Doña Katherine Yanina Llajaruna Pereda la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 19 de noviembre de 2013 al 30 de septiembre de 2018, en cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N°19996-2018-0-1801-JR-LA-04;

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Procurador Público del Poder Judicial y a la Subdirección de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

DRA. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General

de la Academia de la Magistratura